



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002771 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 02 SET. 2024

VISTO; El Informe N° 091-2024-GRSM-DRE-UGELMCJ/DA.OA.UE.302 E.HC/Plla., el Informe Escalafonario N° 00529-2024-UGEL MC, la Resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local N° 001223-2003, de fecha 24 de noviembre de 2003, la Resolución Directoral N° 000955-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 07 de marzo de 2024 y demás documentos adjuntos, con un total de once (11) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial", numeral 6.1.9 Computo del tiempo de servicio a la fecha de retiro de la CPM y cálculo de la CTS en el marco de la LRM, en su literal c) manifiesta que, para efectos del cómputo del tiempo de servicios para el cálculo de la CTS, a favor del profesor comprendido en la LRM, se considera la Resolución que haya reconocido los años de formación profesional (3 o 4 años) al profesor comprendido en el régimen laboral de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y se haya emitido durante dicho periodo, en el cual pertenecía a citado régimen laboral;

Que, mediante el Informe N° 091-2024-GRSM-DRE-UGELMCJ/DA.OA.UE.302 E. HC/Plla., menciona que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio a la Docente Cesante se hizo efectivo en base a 34 años de servicios oficiales, conforme se manifiesta en la Resolución Directoral N° 000955-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, amparado en los artículos 53° y 63° de la Ley N° 31451;

Que, asimismo, bajo el mismo informe, la responsable de Planillas de la UGEL MC, realiza el cálculo y a su vez solicita que se le reconozca a la Docente Cesante Rosario Agustina Puyo Romero, 4 años de Acumulación de Formación Profesional, considerando el 100% de la RIM (S/ 3,410.55), por el total de S/ 13,642.20 (TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 20/100 SOLES);

Que, conforme el Informe Escalafonario N° 00529-2024-UGEL MC, sobre el cese definitivo por renuncia, de la Docente Rosario Agustina Puyo Romero, cuenta con 33 años, 10 meses y 29 días de servicios oficiales



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



desde el momento del nombramiento, al mismo tiempo se puede evidenciar que cuenta con acumulación de años de formación profesional de 4 años reconocida con Resolución Directoral N° 001223-2003 de fecha 24 de noviembre de 2003, para ello se debe tomar en cuenta al momento de su calculo de Compensación de Tiempo de Servicio, debiendo ser computado y realizado el cálculo por 37 años, 10 meses y 29 días de servicios oficiales al momento del cese con la Acumulación de Formación Profesional;

De conformidad con lo facultado por la Ley N° 28302 – Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial", TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, la suma de **S/ 13,642.20 (TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 20/100 SOLES)**, a favor de la Docente Cesante **ROSARIO AGUSTINA PUYO ROMERO**, que según Resolución Directoral N° 000955-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, no fue considerado 4 años por Acumulación de Formación Profesional para el pago total de su Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, tal como lo sustenta la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el reconocimiento del pago descrito en el artículo primero, se hará efectivo cuando el Pliego 459 (Gobierno Regional de San Martín), efectúe la Transferencia del Presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la parte interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

Mg. **JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**
DIRECTOR

JMPT/DIR
KAMG/OAJ
SHIP/OA
OYA/RR/HH
DISVABG/RR/HH

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HG. JUANJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Juanjui, **02 SEP 2024**



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL